



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024) - En la fecha, se le informa a la Señora Juez, que la presente demanda, fue inadmitida en providencia de marzo 07 de 2024, la parte demandante tenia los días hábiles 11, 12, 13, 14 y 15 de marzo de 2024 para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que dentro de dicho termino se haya hecho pronunciamiento alguno en tal sentido. Sírvasse proveer.

JOSE JAVIER DIAZ OLAYA
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, abril ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
PROVIDENCIA	AUTO RECHAZA DEMANDA
DEMANDANTE	AHMAD ABDULAL EL JABAL
RADICACIÓN	444303184001-2024-00035-00

En providencia de fecha siete (07) de marzo de 2024, el despacho dispuso inadmitir la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por AHMAD ABDULAL EL JABAL.

Vencido el término, el demandante no allegó al correo electrónico institucional, memorial en aras de subsanar los defectos de la génesis.

Así las cosas, corresponde decir que la parte demandante no subsanó los defectos advertidos por esta agencia judicial, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General Del Proceso se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

I. RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO presentada por AHMAD ABDULAL EL JABAL, por no haber sido subsanados los efectos advertidos en auto de fecha 07 de marzo de 2024.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,
Art 28 Acuerdo PCsj20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE
Juez